

### **Observaciones finales del Comité: Eritrea**

#### **Examen de los informes de los Estados Partes**

61. El Comité examinó el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero combinados de Eritrea (CEDAW/C/ERI/1-3 y Corr.1) en sus sesiones 709ª y 710ª, celebradas el 24 de enero de 2006 (véase CEDAW/C/SR.709 y 710). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figuran en CEDAW/C/ERI/Q/1-3 y las respuestas de Eritrea figuran en CEDAW/C/ERI/Q/1-3/Add.1.

#### **Introducción**

62. El Comité elogia al Estado Parte por ratificar sin reservas la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y le agradece la presentación del informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero combinados, si bien lamenta el retraso de su entrega y que no se siguieran cabalmente las directrices del Comité para la preparación de informes.

63. El Comité encomia al Estado Parte por sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. El Comité expresa su agradecimiento por el diálogo franco y constructivo mantenido entre la delegación y los miembros del Comité, que permitió conocer mejor la verdadera situación de las mujeres en Eritrea, pero lamenta que la delegación no haya podido responder adecuadamente a varias de las cuestiones planteadas y de las preguntas hechas por el Comité.

#### **Aspectos positivos**

64. El Comité encomia al Estado Parte por su voluntad política y su dedicación, expresada en la Constitución y durante el diálogo constructivo, al logro de la igualdad de facto para las mujeres y a la plena aplicación de las disposiciones de la Convención, así como a continuar el progreso alcanzado hasta ahora en algunos ámbitos.

65. El Comité felicita al Estado Parte por el decreto No. 86/1996, con arreglo al cual se reserva para las mujeres el 30% de los escaños de las asambleas regionales; el decreto 58/1994, por el que se confiere a todos los ciudadanos el derecho a utilizar la tierra sin discriminación por motivos de género; y la Ley de ciudadanía, que confiere igualdad de derechos de ciudadanía a los hombres y las mujeres.

#### **Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

66. Al mismo tiempo que observa que desde 1997 se está llevando a cabo un proyecto de reforma legislativa destinada a armonizar las leyes de Eritrea con sus obligaciones internacionales, preocupa al Comité que la Convención no forme aún parte de la legislación de Eritrea y por eso no se pueda ordenar en los tribunales nacionales el cumplimiento de sus disposiciones. Preocupa al Comité la afirmación del Estado Parte de que, como país que aplica el enfoque dual, en caso de conflicto entre las disposiciones de un instrumento internacional ratificado por Eritrea y las

de la legislación nacional, prevalecen éstas, lo que el Comité interpreta como una afirmación de que el Estado Parte no cumpliría con sus obligaciones internacionales.

**67. El Comité pide al Estado Parte que adopte de inmediato medidas para que la Convención y sus disposiciones se incorporen en la legislación nacional y sean plenamente aplicables en el sistema jurídico nacional, y que asigne alta prioridad a la terminación de la reforma jurídica del Código Civil y el Código Penal.**

68. Si bien acoge con agrado el hecho de que el texto de la Convención se haya traducido a uno de los idiomas nacionales y se haya difundido entre las mujeres de Eritrea, preocupa al Comité que las disposiciones de la Convención no sean ampliamente conocidas por los jueces, los abogados y los fiscales.

**69. El Comité pide al Estado Parte que disponga lo necesario para que la Convención y la legislación nacional conexas sean parte integrante de la educación jurídica y de la formación de los funcionarios judiciales, especialmente los jueces, abogados y fiscales, a fin de establecer firmemente en el país una cultura jurídica que apoye la igualdad y la no discriminación de la mujer. El Comité insta al Estado Parte a que traduzca el texto de la Convención a otros idiomas locales para que se lo conozca ampliamente entre todos los grupos étnicos.**

70. Preocupa al Comité que, si bien el párrafo 2 del artículo 7 de la Constitución de Eritrea prohíbe la discriminación contra la mujer y prohíbe “cualquier acto que viole los derechos humanos de la mujer”, no contiene una definición de discriminación acorde con el artículo 1 de la Convención.

**71. El Comité insta al Estado Parte a que, como parte de su proceso de reforma legislativa en curso, emprenda un diálogo nacional amplio sobre los derechos de la mujer a la igualdad y la no discriminación y a que incorpore en la Constitución o en otra legislación apropiada, una definición de igualdad y discriminación contra la mujer, que sea acorde con el artículo 1 de la Convención.**

72. Aunque aprecia las razones por las que el Estado Parte ha designado a la Unión Nacional de Mujeres de Eritrea, organización no gubernamental con larga y profunda experiencia en la promoción de los derechos de la mujer de Eritrea, como mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, preocupa al Comité que ese estatuto institucional pueda limitar la autoridad e influencia del mecanismo nacional dentro de la estructura gubernamental y la responsabilidad del Gobierno de Eritrea respecto de la aplicación de la Convención. También preocupa al Comité que el mecanismo nacional no tenga un mandato claro y que no se le hayan proporcionado los recursos humanos y financieros necesarios para llevar a cabo con eficacia sus funciones de promoción del adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros.

**73. El Comité invita al Estado Parte a que garantice plenamente la responsabilidad del Gobierno respecto de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer en la aplicación de la Convención. El Comité hace referencia al respecto a la orientación proporcionada en la Plataforma de Acción de Beijing sobre el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer. El Comité recomienda además que el Estado Parte fortalezca sin demora la Unión Nacional de Mujeres de Eritrea dándole un mandato claro para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la incorporación de una perspectiva de**

**género en todas las esferas de las políticas y dotándola de recursos humanos y financieros adecuados.**

74. Si bien observa la labor de promoción que realiza la Unión Nacional de Mujeres de Eritrea, preocupa al Comité la persistencia de actitudes patriarcales y arraigados estereotipos respecto de la función y las responsabilidades de mujeres y hombres en la sociedad que son discriminatorios para la mujer. Preocupa al Comité que la preservación de prácticas culturales negativas y actitudes tradicionales sirva para perpetuar la subordinación de la mujer en la familia y la sociedad y constituya un gran obstáculo que impida que la mujer ejerza sus derechos humanos. Por ejemplo, preocupa al Comité, que aunque la participación en el Servicio Nacional confiere derechos de acceso a la tierra y a otros recursos económicos, las mujeres estén exentas del Servicio Nacional por razones de matrimonio y así pierdan el derecho al acceso a la tierra y a otros recursos. También le preocupa que el Estado Parte se muestre al parecer renuente a adoptar mediante leyes medidas enérgicas contra las prácticas discriminatorias.

**75. El Comité insta al Estado Parte a que considere la cultura como un aspecto dinámico de la estructura y la vida social del país y, por esa razón, sujeta a cambio. Insta al Estado Parte a que adopte sin demora medidas, especialmente leyes, para modificar o eliminar las prácticas culturales y los estereotipos que discriminan contra la mujer, de conformidad con el apartado f) del artículo 2 y el apartado a) del artículo 5 de la Convención, y que vele por el cumplimiento de los derechos de la mujer a la no discriminación y la igualdad incorporados en las disposiciones de la Convención. Insta especialmente al Estado Parte a que estudie el grado en que las mujeres pierden el acceso a la tierra y a otros recursos debido a su no participación en el Servicio Nacional debido al matrimonio; a que eduque a las comunidades acerca de los aspectos discriminatorios del matrimonio temprano; y a que encuentre soluciones para las mujeres que ya han perdido o estén a punto de perder su derecho al acceso a la tierra y otros recursos debido al matrimonio temprano. Insta también al Estado Parte a que emprenda esos esfuerzos en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de mujeres y los líderes comunitarios, así como con los maestros y los medios de información. Invita al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos por idear y ejecutar programas amplios de educación y sensibilización destinados a las mujeres y los hombres de todos los niveles de la sociedad, a fin de crear y hacer posible un entorno propicio a la transformación y la modificación de las leyes, costumbres y estereotipos discriminatorios y permitir que las mujeres ejerciten sus derechos humanos.**

76. Preocupa al Comité la falta de políticas y programas, incluso legislación, para hacer frente a la violencia contra la mujer, especialmente la violación por el marido. El Comité expresa también su preocupación porque el informe no contiene información y estadísticas sobre la violencia contra la mujer.

**77. El Comité insta al Estado Parte a que preste atención prioritaria a la adopción de medidas amplias para combatir la violencia contra las mujeres y la niñas de conformidad con su recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer. El Comité pide al Estado Parte que promulgue legislación sobre la violencia en el hogar, incluso la violación por el marido, y sobre todas las formas de abuso sexual. Pide al Estado Parte que se ocupe de la cuestión de los culpables de violación que evitan el enjuiciamiento contrayendo posteriormente matrimonio con sus víctimas. Pide el Estado Parte que vele por que las mujeres y la niñas que sean víctimas de violencia tengan acceso a medios inmediatos de reparación y protección, y que los autores sean**

**enjuiciados y castigados adecuadamente. El Comité recomienda que se capacite a los funcionarios de la judicatura y a los funcionarios públicos, especialmente al personal de policía y a quienes prestan servicios de salud, a fin de que estén alerta a los indicios de cualquier forma de violencia contra la mujer y puedan responder adecuadamente. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe proporcione información sobre las leyes y las políticas adoptadas para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer y sobre el efecto de esas medidas.**

78. Al mismo tiempo que tiene presente el enraizado sustento cultural de la mutilación genital femenina y acoge con agrado las importantes actividades de concienciación realizadas por la Unión Nacional de Mujeres de Eritrea para poner fin a esa práctica, preocupa al Comité la gran frecuencia de la mutilación genital femenina en el país y la renuencia del Estado Parte a acelerar la aprobación de legislación encaminada a erradicar dicha práctica.

**79. El Comité insta al Estado Parte a que apruebe sin de mora el proyecto de ley que prohíbe la mutilación genital femenina y a que garantice que los culpables sean enjuiciados y reciban castigo adecuado, y a que continúe sus actividades de sensibilización para cambiar las percepciones culturales relacionadas con la mutilación genital femenina.**

80. Si bien aplaude el éxito en el uso del cupo del 30% para las mujeres en las asambleas regionales, preocupa al Comité el bajo nivel de representación de la mujer en la vida pública y política y en los cargos normativos, incluso en el servicio exterior.

**81. El Comité alienta al Estado Parte a que fije objetivos y plazos concretos para aumentar el número de mujeres en la vida política y pública y en puestos decisorios. También lo invita a que, tomando como ejemplo el aumento del número de mujeres en las asambleas regionales, trate de conseguir resultados similares en otros ámbitos, como el parlamento y el cuerpo diplomático. El Comité alienta al Estado Parte a que ejecute y perfeccione programas de capacitación y sensibilización, y a que ponga de relieve la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluido el internacional.**

82. El Comité, si bien es consciente de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para mejorar la atención a la salud reproductiva de la mujer, incluidas las actividades del programa de maternidad sin riesgo, sigue considerando preocupante el limitado acceso de las mujeres a servicios sanitarios adecuados, especialmente en las zonas rurales. Particularmente preocupante es la tasa de mortalidad materna, que es una de las más altas del mundo —dato que indica una falta de atención obstétrica—, así como la elevada incidencia de los embarazos prematuros y las muertes ocasionadas por abortos clandestinos.

**83. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para mejorar el acceso de la mujer a la atención médica, especialmente la atención obstétrica de urgencia y a los servicios y la información relacionados con la salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención y con la recomendación general No. 24 del Comité, relativa a la mujer y la salud. También lo exhorta a que mejore la disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la planificación familiar, a fin de prevenir los embarazos prematuros y los abortos clandestinos. Además, alienta al Estado Parte a que mejore dichos servicios, especialmente los destinados a las mujeres del medio rural. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe, facilite información detallada sobre las medidas adoptadas para**

**mejorar el acceso de las mujeres a los servicios y la información relacionados con la salud, incluso respecto de la salud sexual y reproductiva y la planificación familiar, y sobre la repercusión de esas medidas.**

84. Aunque el Comité reconoce que el Estado Parte ha hecho esfuerzos por reconstruir el país y su entramado socioeconómico tras los largos años de conflicto armado y las sequías recurrentes, observa con inquietud que la pobreza generalizada de las mujeres y las malas condiciones socioeconómicas son una de las causas de que se violen los derechos humanos de la mujer y de su discriminación. Preocupa asimismo al Comité el gran número de mujeres cabeza de familia que son particularmente vulnerables a la pobreza.

**85. El Comité insta al Estado Parte a que haga de la promoción de la igualdad entre los sexos un componente explícito de todas sus estrategias, políticas y programas nacionales de desarrollo, en particular los destinados a aliviar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, como su estrategia de lucha contra la pobreza y su estrategia de seguridad alimentaria. El Comité también invita al Estado Parte a que insista en la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer en todos los programas de cooperación para el desarrollo con organizaciones internacionales y donantes bilaterales, con el fin de abordar las causas socioeconómicas de la discriminación contra la mujer. Por último, exhorta al Estado Parte a que preste especial atención y apoyo específico a las mujeres cabeza de familia en todas sus iniciativas de erradicación de la pobreza.**

86. El Comité está especialmente preocupado por la situación de las mujeres de las zonas rurales, que a menudo no pueden acceder a los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento, ni a los medios y oportunidades necesarios para su supervivencia económica. En este sentido, el Comité lamenta que en el informe no se facilitara suficiente información sobre la situación real de las mujeres rurales en todos los sectores, incluidos los de la educación, la salud y el empleo.

**87. El Comité insta al Estado Parte a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres del medio rural y las mujeres cabeza de familia, asegurando su participación en los procesos decisorios y su acceso a los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento, así como a los proyectos de generación de ingresos. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe, incluya datos desglosados por sexo e información sobre la situación real de las mujeres rurales en todos los sectores.**

88. Aunque en el Código de Transición de Eritrea aprobado en 1991 se fija una edad mínima para contraer matrimonio, se prohíben los matrimonios forzados y se establece un sistema de reparto equitativo de los bienes gananciales tras el divorcio, preocupa al Comité que esas disposiciones no se apliquen y que sigan existiendo leyes y prácticas consuetudinarias que son discriminatorias. También le preocupa el hecho de que las disposiciones del Código de Transición sobre el matrimonio y las relaciones familiares no se apliquen a los matrimonios y divorcios musulmanes. El Comité expresa su inquietud por que el proceso de reforma legal en curso, cuyo objetivo es armonizar y consolidar la legislación de Eritrea, pueda dar como resultado el reconocimiento jurídico o la codificación de leyes discriminatorias sobre el matrimonio y las relaciones familiares, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Convención.

**89. El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure el pleno cumplimiento de las disposiciones del Código de Transición sobre el matrimonio y el divorcio, en particular la edad mínima para contraer matrimonio, la**

**prohibición de los matrimonios forzados y la aplicación del reparto equitativo de los bienes gananciales tras el divorcio, así como otras leyes relacionadas con prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas que violan los derechos de la mujer. El Comité recomienda que el proceso de reforma legal en curso tenga por objetivo promover la igualdad entre los sexos, eliminar la discriminación contra la mujer, especialmente en las relaciones familiares, y lograr el pleno cumplimiento de todas las disposiciones de la Convención.**

90. Aunque se está redactando un proyecto de ley para establecer una oficina nacional de estadística, el Comité observa con preocupación que en el informe no se facilitan suficientes datos estadísticos sobre la situación de la mujer en todos los ámbitos que abarca la Convención. Asimismo le preocupa la falta de información sobre la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos respecto de diversos aspectos de la Convención.

91. **El Comité exhorta al Estado Parte a que ponga en práctica un sistema exhaustivo de recopilación de datos y evaluación de tendencias sobre la situación de la mujer. También lo alienta a que vigile, mediante indicadores mensurables, la repercusión de las medidas adoptadas y los progresos conseguidos para que la igualdad de la mujer se haga realidad en la práctica. Invita además al Estado Parte a que, cuando sea necesario, solicite asistencia internacional para llevar a cabo esas actividades de recopilación de datos y análisis y utilice conceptos estadísticos innovadores respecto de las condiciones de vida de las mujeres. El Comité pide asimismo al Estado Parte que, en su próximo informe, incluya datos estadísticos y análisis sobre la situación de la mujer, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, que indiquen la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos para que la igualdad de la mujer se haga realidad en la práctica.**

92. El Comité recomienda que el Estado Parte aproveche la asistencia técnica y financiera de la comunidad internacional, tal como se indica en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, a fin de facilitar la aplicación de la Convención.

93. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a que acepte, lo antes posible, la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la periodicidad y duración de las reuniones del Comité.

94. El Comité pide al Estado Parte que asegure una amplia participación de todos los ministerios y órganos públicos en la preparación de su próximo informe y a que consulte a otras organizaciones no gubernamentales, además de la Unión Nacional de Mujeres Eritreas, durante dicha preparación. También alienta al Estado Parte a recabar la participación del Parlamento en un debate sobre el informe antes de presentarlo al Comité.

95. El Comité insta al Estado Parte a que, al cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, haga pleno uso de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerza las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

96. El Comité insiste también en que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. También pide que se integre la perspectiva de género y se reflejen

explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las iniciativas encaminadas a alcanzar dichos objetivos y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

97. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>1</sup> sirve para mejorar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer en todos los aspectos de la vida. Por consiguiente, alienta al Gobierno de Eritrea a que considere la posibilidad de ratificar los tratados en los que aún no es parte, a saber: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

98. El Comité pide que se dé amplia difusión en Eritrea a estas observaciones finales para que la población, incluidos los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozcan las medidas que se han adoptado para asegurar, de hecho y de derecho, la igualdad de la mujer, así como las medidas ulteriores que será necesario tomar en tal sentido. El Comité pide al Estado Parte que siga dando amplia difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, a la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

99. El Comité pide al Estado Parte que, en el cuarto informe periódico, que deberá presentarse en octubre de 2008 de conformidad con el artículo 18 de la Convención, responda a las inquietudes expresadas en estas observaciones finales.